

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

30855 *CONFLICTO positivo de competencia número 1233/1986, promovido por el Gobierno de la Nación contra el Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de noviembre actual, ha admitido a trámite conflicto positivo de competencia interpuesto por el Letrado del Estado, en representación del Gobierno, y subsidiariamente la impugnación al amparo del título V de la Ley Orgánica de este Tribunal, frente a la Comunidad Autónoma Vasca, en razón a la actuación material de convocatoria e intervención del Gobierno Vasco o de otros órganos de la misma Comunidad Autónoma en las elecciones sindicales de sus funcionarios públicos, así como contra el acto o actos de convocatoria e intervención tácitos implícitos en tal actuación material, como también, en su caso, contra los actos expresos de los que la misma traiga causa, y contra la actividad de normación que subyace en tales casos. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de lo que es objeto del presente proceso, así como del anuncio y publicidad de las elecciones, entrega de censos electorales y constitución de mesas a tales fines, así como cualquier otro de ejecución de los mismos, desde el día 18 de noviembre actual, fecha de la interposición del asunto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30856 *REAL DECRETO 2407/1986, de 14 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas.*

El Decreto 999/1968, del 30 de mayo, en su artículo segundo autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, a formular las reclamaciones o peticiones que consideren

convenientes en relación con el Arancel de Aduanas y en defensa de sus legítimos intereses.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición y previo dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura del Arancel de Aduanas para acomodar el gravamen arancelario de determinadas maderas en bruto de la subpartida 44.03.B a la libertad de derechos existente en la Comunidad Económica Europea, si bien manteniendo los niveles actuales de derechos para los postes de líneas eléctricas, y suprimir indefinidamente los derechos para determinados productos siderúrgicos de acero rápido procedentes de la CEE, clasificados en la partida 73.15, y de los que no existe producción española.

Por otra parte, el Reglamento CEE 1355/1986 ha introducido una modificación en la partida 10.07 que, dadas las diferencias estructurales existentes entre el Arancel español y el comunitario conforme a lo previsto en los artículos 39 y 76 del Acta de adhesión resulta necesario trasladar al Arancel español.

En su virtud, en uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria y vistos los artículos 33 y 40 del Acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 14 de noviembre de 1986

DISPONGO:

Artículo 1.º Se introducen en el vigente Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña a este Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEJO UNICO

Capítulo 10.-Nuevo texto de la Nota Complementaria número 4:

«Para la aplicación de las partidas 10.01, 10.2, 10.03, 10.04 y 10.05 en lo que respecta a productos de alta calidad se precisará la presentación del oportuno certificado que lo acredite, expedido por el Organismo competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Partida	Descripción de la mercancía	Derechos	
		CEE	Terceros
10.07	C. Sorgo: I. Híbrido destinado a la siembra..... II. Los demás.....	libre (Agr)	10 (Agr)
44.03	B. Las demás: I. Postes para líneas telegráficas, telefónicas o eléctricas, distintos de los comprendidos en la subpartida 44.03.A: a) Sin empregnar..... b) Impregnados..... II. Las demás.....	4,9 5,8 Libre	6,5 7,8 Libre